

Registro Oficial No. 488 , 11 de Julio 2011

Normativa: Vigente

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los Arts. 57 literales a) y b); y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, en el Título IX, Capítulo III, Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 1.- **Objeto del impuesto.**- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados, de propietarios domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- **Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los propietarios de vehículos motorizados, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público, estarán sujetos a lo que determine la Comisión Nacional de Tránsito.

Art. 3.- **Sujeto activo.**- Para efectos de pagar el impuesto a los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Municipio de Baños de Agua Santa.

Art. 4.- **Registro de vehículos.**- La Jefatura de Rentas de la I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa, mantendrá un registro de vehículos motorizados cuyos propietarios tengan domicilio en este cantón, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo; h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y, j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- **Base imponible.**- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, y/o en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	TARIFA	
	Hasta \$ US	USD \$
Desde \$		
0	1.000,00	0
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Art. 6.- **Transferencia de dominio.**- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago, el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- **Lugar y forma de pago.**- Los propietarios de vehículos domiciliados dentro del cantón Baños de Agua Santa, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto determine la Dirección Financiera de la Municipalidad.

La Recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- **Vencimiento.**- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- **Exoneraciones.**- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que determina el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

- a) Miembros diplomáticos;
- b) Organismos internacionales;
- c) Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) Cuerpos de Bomberos;
- e) Hospitales públicos, y;
- f) Vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 10.- **Derogatorias.**- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial: así como también deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los dos días de junio del 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 488, 11-VII-2011).